



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRC/GRECYD

VISTOS:

El Informe N.° 303-2022-DREC-DIR-OAL emitido por la Directora Regional de Educación del Callao, el Informe Legal N.° 294-2022-DREC-OAL, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N.° 303-2022-DREC-DIR-OAL de fecha 7 de septiembre de 2022, ingresado con Expediente N.° 2022-0009256 de fecha 8 de septiembre de 2022, la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, promueve su abstención del ejercicio de su facultad resolutoria previa a la ejecución del acto administrativo emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP (Resolución N.° 00004386-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 18 de agosto del 2022) correspondiente al administrado EFRAÍN POZO REYES, por causal contenida en el numeral 1 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), con la finalidad de que la superioridad disponga conforme a sus atribuciones;

Que, la acotada disposición dice: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos,” “1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios”;*

Que, asimismo, obra en el expediente el Informe Legal N.° 294-2022-DREC-OAL de fecha 7 de septiembre de 2022, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao, a solicitud de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, concluye y recomienda seguir el procedimiento previsto en el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la LPAG, que dice: *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”* y remitir el Oficio N.° 22783-2022-ONP/DPR con Hoja de Ruta de la DREC N.° 452573 de fecha 7 de septiembre de 2022, a esta Gerencia Regional, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de abstención;

Que, obra en el expediente el informe N.° 260-2022-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en donde se indica que en el presente caso, si bien la Directora Regional de Educación del Callao, estaría cumpliendo lo ordenado por la Resolución N.° 00004386-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 18 de agosto del 2022, no exime el hecho de que el administrado beneficiado de la misma es su esposo;



Que, en virtud del numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la LPAG, que dice: “101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100*”, esta Gerencia Regional deberá emitir su pronunciamiento al respecto;

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar procedente la abstención de la Directora Regional de Educación del Callao, debiendo aplicarse lo señalado en el numeral 101.3 del artículo 101° del TUO de la LPAG, que dice: “101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”, (el subrayado es nuestro), en ese orden de ideas, la autoridad ad hoc, designada para atender la respuesta al acto administrativo emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP (Resolución N.° 00004386-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 18 de agosto del 2022), sería el Jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.° 000004-2022-GRC/OTDYA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la abstención de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, respecto de la facultad resolutoria sobre el fondo del procedimiento con Hoja de Ruta DREC N.° 452573 correspondiente al administrado EFRAÍN POZO REYES.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR**, al Lic. AUGUSTO HERRERA YARLEQUE, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, como autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento con Hoja de Ruta DREC N.° 452573, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar con la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y se remitir los actuados al Lic. AUGUSTO HERRERA YARLEQUE, para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE